

CONSTANCIA. Abril 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00124-00

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por **CARLOS EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ** en contra de **MARIA ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se admitirá.

La notificación personal será realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante enviará copia del presente auto admisorio a la dirección de correo electrónico de la demandada: **maruchita825@hotmail.com**, para lo cual se otorga el plazo perentorio de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **EVIDENCIA DEL CORREO DE ENVÍO CON SU RESPETIVO ACUSE DE RECIBIDO** en el buzón *enunciado*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

El correo enviado deberá contener un formato de notificación dirigido a la demandada, en el que nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **deberá indicársele el término establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020** “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (Negrita fuera del original).

Igualmente, se advierte que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de la demandada, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Finalmente, se **REQUERIRÁ** a la parte actora, para que en el mismo término arriba otorgado, allegue copia de los **registros civiles de nacimiento de ambas partes**, documentos esenciales dentro de las presentes diligencias, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 del C.G.P.

De igual forma, para que indique si el correo electrónico del apoderado referido en el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al correo de la parte contraria, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por **CARLOS EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ** en contra de **MARIA ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de veinte (20) días a la demandada **MARIA ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, allegue los registros civiles de nacimiento de ambas partes.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE JOAQUIN RÍOS VALENCIA**, para que agencie los intereses del señor **CARLOS EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

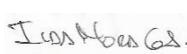
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 064 del 19 de abril de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
